

REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA

María Elena, 22 de Diciembre de 2010

DECRETO EXENTO N° 3580/2010.-

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

- 1.- La Ley 19.886, Ley de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su Reglamento.
- 2.- El Acuerdo de Concejo Municipal n° 102/09, Aprueba Recursos Económicos de Patentes Mineras.
- 2.- La Resolución de Adjudicación ID: 3135-3-LP10.
- 3.- El Decreto Exento n° 2948/2010, Aprueba Adjudicación correspondiente a la Licitación Pública denominada "Reposición Estadio de Fútbol de María Elena".
- 4.- La Orden de Compra OC: 3135-35-SE10, por un monto de \$ 1.682.188.089 IVA incluido.
- 5.- El Contrato entre la IMME y Empresa Constructora Tocopilla Ltda.
- 6.- El Decreto N° 133/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, mediante el cual se aprueba el Presupuesto Municipal, Año 2010.
- 7.- Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1/19.704 del Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Diario Oficial del 03.05.02).

**DECRETO :**

- 1.- Apruébese el Contrato entre la IMME y Empresa Constructora Tocopilla Ltda., correspondiente a la Licitación Pública denominada "Reposición Estadio de Fútbol de María Elena", Código BIP: 30086786-0, ID:3135-3-LP10, por un monto de \$ 1.682.188.089 IVA incluido.
- 2.- Impútese el gasto a la Cuenta Presupuestaria 31 02 004 030/002(Patentes Mineras), la cantidad de \$ 490.000.000 y Asignación Presupuestaria 31-02-004(Obras Civiles) y 31-02-005(Equipamiento), Recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, la cantidad de \$ 1.200.000.000
- 3.- Infórmese a la Unidades Municipales que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGISTRESE

  
**VICTOR VERAS TELLO**  
Secretario Municipal(s)

  
**EDUARDO AHUMADA MANDIOLA**  
ALCALDE(S) DE MARIA ELENA

EAM/VVT/CGC/egc  
Distribución:  
Depto. Adm. y Finanzas, IMME  
Tesorería, IMME  
Proyectos IMME  
Archivo, IMME

REPERTORIO:1.056-2010

PROTOCOLIZACION

\*\*\*\*\*

CONTRATO DE OBRAS

\*\*\*\*\*

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA

Y

EMPRESA CONSTRUCTORA TOCOPILLA LIMITADA

\*\*\*\*\*

AÑO 2010.-

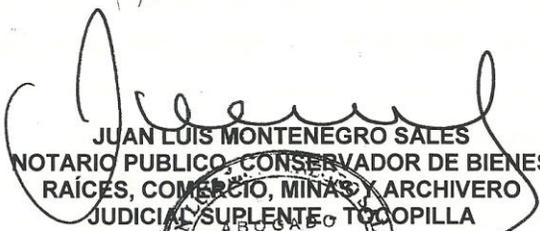
\*\*\*\*\*

En Tocopilla, República de Chile, a veintiuno de Diciembre del año dos mil diez, ante mí, **JUAN LUIS MONTENEGRO SALES**, chileno, Abogado, de este domicilio, calle Arturo Prat número mil doscientos setenta y ocho, Notario Público, Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial Suplente del Titular de Tocopilla, don **JUAN SANTIAGO TREUER MOYA**, según Decreto Judicial que se protocoliza al final del presente registro, comparece: **don CARLOS ALBERTO COLVILLE PARRA**, chileno, soltero, Constructor Civil, domiciliado para estos efectos en calle Orella número mil trescientos cuarenta y cinco, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones quinientos ocho mil seiscientos noventa y uno guión K, mayor de edad, quien acredita identidad en forma legal y expone: Que, me presenta y entrega para su protocolización un **CONTRATO DE OBRAS** por "**REPOSICIÓN ESTADIO DE FUTBOL DE MARÍA ELENA**", suscrito entre la **EMPRESA CONSTRUCTORA TOCOPILLA LIMITADA** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA**.- Tal documento



consta de ocho hojas de papel simple, impresas por los  
anversos, firmada al final por don Carlos Colville Parra, y por  
don Jorge Godoy Bolvarán, Alcalde de María Elena. Hay un  
timbre que se lee **I. MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA.**  
Documento que protocolizo al final del presente Registro  
bajo el número **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES.-** En  
comprobante y previa lectura se ratifica y firma. Escritura  
anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos de esta  
Notaría bajo el número **MIL CINCUENTA Y SEIS. SE DA  
COPIA. DOY FE. SE DA COPIA. DOY FE.**

  
**CARLOS ALBERTO COLVILLE PARRA**  
C.N.I.N° **8508651-k**

  
**JUAN LUIS MONTENEGRO SALES**  
**NOTARIO PUBLICO, CONSERVADOR DE BIENES**  
**RAÍCES, COMERCIO, MINAS Y ARCHIVERO**  
**JUDICIAL SUPLENTE - TOCOPILLA**



El documento que se protocoliza es del siguiente tenor:



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA  
II REGION

### CONTRATO DE OBRAS

REPOSICIÓN ESTADIO DE FUTBOL DE MARÍA ELENA  
ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA  
Y  
EMPRESA CONSTRUCTORA TOCOPILLA LIMITADA

En María Elena, República de Chile a 06 de Diciembre de 2010, comparece don Jorge Francisco Godoy Bolvarán, Chileno, Casado, Alcalde, Cédula Nacional de Identidad número, siete millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos catorce guión k, en representación de la Ilustre Municipalidad de María Elena, Rut número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos guión dos, ambos domiciliados para estos efectos en calle Aconcagua N° 02027, Comuna de María Elena, en adelante "IMME", por una parte, y por la otra comparece la Empresa Constructora Tocopilla Limitada R.U.T. N° setenta y siete millones quinientos treinta y un mil setecientos sesenta guión cuatro, representada, por don Carlos Colville Parra, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones quinientos ocho mil seiscientos noventa y uno guión k, ambos domiciliados en calle Orella número 1345, comuna de Tocopilla, quienes suscriben el este contrato con las cláusulas que siguen:

#### LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.** Por este instrumento, la Ilustre Municipalidad de María Elena, conforme al Acuerdo de Concejo, número 102/2009, aprueba Recursos Económicos de Patentes Mineras, correspondiente a Proyecto denominado "Reposición Estadio de Fútbol de María Elena".



El Decreto Exento número 1933, de fecha 22 de Julio de 2010 que aprueba las Bases de Licitación, las Resoluciones Exentas número 270 y 603 del Gobierno Regional de Antofagasta, el mandato entre la IMME y el Gobierno Regional de Antofagasta de fecha 8 de Marzo de 2010 y el decreto Nº 2948 02 de Noviembre de 2010, que contiene el Acta de Adjudicación de la Licitación ID 3135-3-LP10, en que se adjudica la referida licitación a la Empresa Constructora Tocopilla Limitada, por un monto de \$ 1.682.188.069 IVA incluido.

**SEGUNDO.** La obra se ejecutará mediante Contrato General de Construcción a suma alzada sin reajuste, por el monto total de las obras a realizar.

**TERCERO.** Por este acto tanto la IMME, como la adjudicataria, Empresa Constructora Tocopilla Limitada, consienten en contratar. La empresa Constructora Tocopilla Limitada desarrollará los trabajos de **Reposición Estadio de Fútbol de María Elena**, que consulta entre otras partidas de: movimiento de tierra, instalación de pasto sintético, instalación de pista de cuatro andariveles, instalación de dieciocho containers, instalación de cuatro torres de iluminación, cierros perimetrales, reposición de graderías, pasillos de circulación y equipamiento para disciplinas deportivas, etc., conforme a Especificaciones Técnicas y Oferta Técnico económica de la Empresa Constructora Tocopilla Limitada, según el presupuesto compensado, oferta técnica y Especificaciones Técnicas del Oferente, para la referida licitación (ID: 3135-3-LP10).

**CUARTO.** Los trabajos encomendados se realizarán de acuerdo a los ítems y partidas ofertadas en la propuesta técnica del adjudicatario, y según lo acordado por la Unidad Técnica (IMME), conforme a presupuesto compensado, considerando el Presupuesto Detallado Total, por un monto de \$ 1.682.188.069 IVA incluido.

**QUINTO.** Todo lo que no esté expresamente normado en las Especificaciones Técnicas, se regirá por las indicaciones entregadas por el Inspector Técnico de Obra designado por la IMME y en subsidio se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas vigente, emanado del Ministerio de Obras Públicas.

Del mismo modo, la Empresa Constructora Tocopilla Limitada, acepta las Especificaciones Técnicas y requerimientos señalados en la presente Licitación, constituyendo parte integrante de ésta, las Bases Administrativas Generales, Especiales, Aclaratorias Especificaciones Técnicas, Planos, análisis de precios unitarios, oferta técnica de la empresa y Presupuesto Compensado; documentos todos conocidos por las partes y que se incorporan a este contrato en este acto.



**SEXTO.** La IMME, por la ejecución del contrato, pagará la suma de \$ 1.682.188.069 IVA incluido, previa presentación del acta de Recepción Provisoria de los trabajos encomendados por parte de la Comisión de Recepción, mediante factura extendida a nombre de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA, R.U.T número 69.253.600-2, domiciliada en calle Aconcagua número 02027, comuna de María Elena, II región de Antofagasta, y Gobierno Regional de Antofagasta. FNDR, R.U.T. número 72.224.100-2, con domicilio calle Arturo Prat número 384, segundo piso, comuna de Antofagasta.

La factura deberá indicar expresamente la denominación del proyecto. Primero se facturará a nombre del Gobierno Regional y en segundo Orden a nombre de la I. Municipalidad de María Elena, entendiéndose que la iniciativa consulta financiamiento compartido, para estos efectos el Municipio instruirá al Adjudicatario en el momento que corresponda girar la factura correspondiente.

**SEPTIMO.** De acuerdo al punto dieciséis de las Bases Administrativas Especiales, los pagos se consignan con el siguiente detalle:

El pago de las obras materia de la presente Licitación se efectuará por Estados de Pago mensuales y conforme al numeral 11.3. de las Bases Administrativas Generales.

El Estado de Pago Final, deberá ser presentado una vez obtenida la Recepción Provisoria de la Obra.

El monto de cada Estado de Pago se obtendrá como resultado del avance mensual físico de las obras construidas y recibidas conforme por el Inspector Técnico de Obra ,menos la proporción del Anticipo solicitado, si lo hubiera, mediante formato de estado de avance y formato de pago que son parte integrante del Contrato. La ejecución del presente contrato consulta dos fuentes de financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y Patentes Mineras, razón por la cual se indican los antecedentes de las instituciones financieras del proyecto.

**OCTAVO.** El Contratista solicitará al Municipio por escrito el pago de cada Estado de Pago, para cuyo efecto deberá acompañar el Estado de Avance y el Estado de Pago aprobado y firmado por el Inspector Técnico de la Obra (I.T.O.) y la factura correspondiente.

No se dará curso al pago si habiendo autorizado la IMME, a través del Inspector Técnico de Obra la subcontratación de trabajadores para labores especializadas, según lo establecido en el punto número 7.7 y en el 9.4 de las Bases Administrativas Generales, o respecto de los trabajadores de la Empresa Constructora Tocopilla Limitada si no se presentare en cada estado de pago, además de lo indicado en el punto 11.3 de las Bases Administrativas Generales, lo siguiente:

1. Nomina detallada del personal contratado por la empresa para la ejecución de la obra, indicando nombre, la de identidad, cargo y fecha de contratación de cada trabajador, respecto del período que se factura y del inmediatamente anterior, si corresponde;



2. Planillas de pagos de las cotizaciones previsionales y de salud, en fotocopias legibles y legalizadas ante Notario, del período que se factura, y del inmediatamente anterior, si correspondiere; para el último estado de pago, será requisito que el contratista adjunte el certificado original emanado de la Inspección del Trabajo respectiva, que indique que ha existido cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales para el período completo que abarcó la obra. Del mismo modo deberá adjuntarse el Acta de Recepción Provisoria sin observaciones y la boleta de garantía por correcta ejecución de las obras.

Las retenciones sólo serán restituidas cuando la obra cuente con el Certificado de Recepción Provisoria, emitida por la Unidad Técnica, según lo establecido en el Punto 11.4 de las Bases Administrativas Generales.

3. Certificado de la Inspección del Trabajo a la que corresponde la obra, relativo al cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto a los trabajadores del contratista y subcontratista, si los hubiere, que acredite que no hay reclamos por parte de los trabajadores en contra de la empresa en el plazo de dos años hacia atrás, desde la presentación del estado de pago.
4. Copia de los contratos colectivos que el contratista haya celebrado con sus trabajadores, o declaración jurada ante Notario, en el caso de no tenerlos.
5. Para dar curso al pago, el Inspector Técnico de Obra deberá certificar que el contratista ha cumplido con las obligaciones que le impone el contrato y que la nómina de trabajadores corresponde a los que prestaron servicios en la obra.

En todo caso, el contratista se hará responsable de todas las obligaciones contraídas con la Municipalidad por el contrato, como asimismo de todas las obligaciones con los obreros, empleados, proveedores u otros que omita pagar el subcontratista.

**NOVENO.** Según lo establecido en las Bases Administrativas Generales, de cada estado de pago parcial se retendrá siempre un cinco por ciento de su valor total. Dicha cantidad se conservará como garantía especial de la buena ejecución de los trabajos. Esta garantía especial no excluye las que serán de caución al contrato ni autoriza para disminuirlas, podrá ser canjeada por Boletas Bancarias o Vale a la Vista Bancario, a medida del avance de las obras y se devolverá una vez efectuada la Recepción Provisoria de la Obra.

La Municipalidad podrá hacer uso de los fondos provenientes de retenciones para pagar remuneraciones o cotizaciones previsionales y de salud adeudadas por el contratista, correspondientes al personal que se desempeña en la obra.

Los valores pagados en virtud del inciso anterior serán descontados al contratista en el próximo estado de pago hasta completar su total restitución.



**DÉCIMO.** Según lo preceptuado en el punto número 10.6 de las Bases Administrativas Generales, las situaciones que deterioren o derriben las obras o que ocasionen pérdidas de materiales serán soportados exclusivamente por el contratista, a menos que la Municipalidad, a través del Inspector Técnico de Obra califique el caso como fortuito o de fuerza mayor, o que la obra haya sido recibida definitivamente. No obstante, si el perjuicio tiene su origen en algún defecto de construcción de la obra o de los materiales empleados en ella, será siempre responsabilidad del contratista por el término de cinco años, según lo preceptuado el artículo 2.003, número 3º del Código Civil.

**DÉCIMO PRIMERO.** La empresa tendrá el plazo de un mes a partir de la entrega de terreno para presentar a la unidad técnica todas las observaciones que pudieren generar modificaciones al proyecto en cualquiera de los ámbitos que componen los antecedentes del contrato. La I.T.O. analizará las observaciones emitiendo un informe técnico dirigido a la Unidad Técnica, la que resolverá en definitiva.

Transcurrido el plazo referido en el inciso anterior, la empresa no podrá formular nuevas observaciones, debiendo cumplir las instrucciones de la I.T.O. , no existiendo derecho a solicitar restituciones de ningún tipo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La ejecución de la obra y entrega de los trabajos encomendados, tendrán un plazo de ejecución de doscientos cuarenta días corridos, a partir del día en que se firme el Acta de Entrega de Terreno. El plazo de doscientos cuarenta días es el señalado en la oferta técnico-económica del oferente.

En caso de producirse un retardo, la Empresa deberá informar aquello por escrito y solicitar un aumento del plazo de entrega. Se concederá el aumento por una sola vez, previa calificación del Inspector Técnico de Obras designado por la IMME, que se plasmará en un Addendum y Decreto Exento de la IMME.

Un atraso injustificado en el término de la obra dará la facultad a la IMME de resolver el contrato, sin derecho a indemnización de perjuicios para el adjudicatario, y dejando a salvo las acciones legales de la IMME a efectos de obtener la reparación de los perjuicios ocasionados por la tardanza. Sin embargo, la IMME podrá perseverar en el contrato a pesar de producirse un retardo, si se ofrece una garantía equivalente al cinco por ciento del precio del contrato, la que deberá estar debidamente documentada. La IMME deberá declarar suficiente o no la garantía en el plazo de veinticuatro horas desde efectuado el ofrecimiento de la garantía.

Si llegado el día en que la obra debe estar en condiciones de ser entregada a la IMME, y no se produce aquello, la Empresa incurrirá en una multa de al uno por mil diarios del monto total del contrato suscrito. El incumplimiento será calificado por la Unidad Técnica e informado por el Inspector Técnico de la Obra, designado por la IMME, para lo cual debe de realizar un informe de respaldo.



Todo lo anterior rige en la medida de que no se contraponga en los establecido en las Bases Administrativas Generales y Especiales, particularmente respecto a la aplicación de las multas a las que se refieren las referidas bases.

**DÉCIMO TERCERO.** Los anticipos que se pacten se registrarán por lo preceptuado en el punto número 7.4 de las Bases Administrativas Generales, lo que se plasmará en un Addendum a este instrumento contractual.

**DÉCIMO CUARTO.** El Contrato se resolverá *Ipsa Facto* por cualquier incumplimiento grave de la empresa respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato y a las Bases Administrativas Generales, Especiales, Aclaratorias Especificaciones Técnicas, Planos, y Presupuesto Compensado, todo documento oficial y complementario de la Licitación. Se entiende por incumplimiento grave:

1. Si la empresa adjudicataria no entregase oportunamente los trabajos contratados o incurriera en atrasos que superen el 50% del tiempo Ofertado.
2. Si el Representante Legal o Empresa adjudicataria se rehusare a cumplir lo señalado en las instrucciones establecidas en las Bases Administrativas Generales, Especiales, Aclaratorias, Especificaciones Técnicas, Planos, y Presupuesto Compensado. La negativa en ese sentido será certificada por el Inspector Técnico de Obra, designado por la IMME.
3. Si el Representante Legal o Empresa adjudicataria se hallare en estado de notoria insolvencia. Se entenderá que la Empresa es notoriamente insolvente cuando los bienes que componen el activo del patrimonio son inferiores a las obligaciones que componen el pasivo del mismo patrimonio o cuando el pasivo es superior al activo.

**DÉCIMO QUINTO.** La Empresa al momento de firmar este contrato, tendrá un plazo de diez días hábiles para presentar una Boleta de Garantía con el siguiente detalle, conforme al punto quinceavo de las Bases Administrativas Especiales:

**Fiel Cumplimiento de Contrato y Buena ejecución de la Obra**

Será garantizado por el Contratista adjudicado, mediante Boleta Garantía Bancaria por un monto equivalente al 8% del monto total del contrato en Unidades de Fomento de Chile, con una vigencia mínima de acuerdo al número de días que



resulte de la suma del plazo ofertado más 455 días. Esta Boleta Bancaria será devuelta al Contratista en el una vez efectuada la recepción final de las obras.

Las Boleta de Garantías por Fiel Cumplimiento de Contrato y Buena Ejecución de la Obra deberán emitirse a nombre de:

- Gobierno Regional de Antofagasta.

#### **Garantía por eventuales daños a Terceros**

El contratista adjudicado deberá entregar al momento de la firma del contrato una Boleta de Garantía Bancaria equivalente al 3% del monto del contrato en Unidades de Fomento de Chile, esta garantizará los eventuales daños corporales y/o incorporales a terceros que pueda provocar la empresa con ocasión de las obras. La vigencia de esta garantía será de 90 días adicionales al plazo de ejecución de la obra.

Las Boleta por Eventuales Daños a Terceros deberán emitirse a nombre de:

- I. Municipalidad de María Elena.

**DÉCIMO SEXTO.** Este instrumento entrará en vigencia una vez que haya sido firmado por todas las partes.

Una vez firmado este instrumento, deberá protocolizarse ante el Notario Público de la comuna de María Elena.

Todos los gastos que emanen del perfeccionamiento del contrato serán de cargo del adjudicatario.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la Comuna María Elena, siendo competente para dirimir las controversias que puedan suscitarse su Tribunal de Justicia.

**DÉCIMO OCTAVO.** Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando uno de ellos en poder de la empresa Constructora Tocopilla Limitada, y los tres restantes en poder de la IMME.



**PERSONERÍAS.** La personería de Don **JORGE FRANCISCO GODOY BOLVARAN**, para actuar en nombre y representación de la I. Municipalidad de María Elena, consta en el Decreto Exento nº 3102, de fecha 06 de Diciembre de 2008 de la I. Municipalidad de María Elena y Oficio número 231/08 del Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, y la de don **CARLOS COLVILLE PARRA** para representar a la Empresa Constructora Tocopilla Limitada consta en escritura pública otorgada ante Notario don Guillermo Valderrama B, titular de la Notaría de Tocopilla, el treinta de octubre del año dos mil.

  
**CARLOS COLVILLE PARRA**  
Empresa Constructora Tocopilla Limitada  
8502691-K



CGC/cgc/LPQ

CONFORME, TOCOPILLA, 21 DE DICIEMBRE DE 2010.

